

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA GENERAL DE COMERCIO S.A.  
(GENECOMSA).-----

CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 2,000.00.--

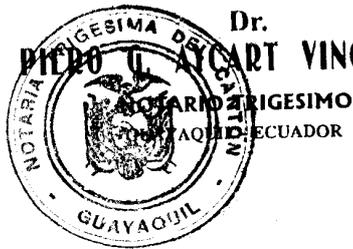
CAPITAL SUSCRITO: U.S. \$1,000.00.---

CAPITAL PAGADO: US \$ 500.00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, dieciocho de Junio del año dos mil uno, ante mí DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO, de este cantón, comparecen, por sus propios derechos los señores Abogados LUIS ALFREDO MANCHENO HEINERT, casado; PEDRO FRANCISCO ARCENTALES VARAS, casado; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y documentos de identificación personal, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el protocolo de Escrituras Publicas a su cargo, una en la cual conste el siguiente contrato de constitución de compañía y el estatuto de una sociedad anónima, de conformidad con las cláusulas que a continuación se indican.- PRIMERA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes, Señores: Abogados LUIS ALFREDO MANCHENO HEINERT, casado: PEDRO

CA. PIERO AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

FRANCISCO ARCENTALES VARAS, casado; todos ellos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con plena capacidad civil y por sus propios derechos declaran: a) Que han convenido en constituir una sociedad anónima denominada **GENERAL DE COMERCIO S.A. (GENECOMSA)**; la misma que sujetará su existencia legal a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, al Estatuto Social que se contiene en la cláusula segunda de este instrumento, así como a las demás leyes que le fueren aplicables. b) Que el capital con el que se constituye la sociedad es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cien acciones ordinarias, nominativas y de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que ha sido suscrito y pagado en la forma indicada en las cláusulas tercera y cuarta de este instrumento; y que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas, prefiriendo a los accionistas existentes en proporción de sus acciones, para la suscripción del aumento. c) Que el objeto, plazo, domicilio, régimen de representación y administración, y demás estipulaciones concernientes a la sociedad constan en el estatuto que se detalla a continuación.- **SEGUNDA: - ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA GENERAL DE COMERCIO S.A. (GENECOMSA).**- Artículo Primero: **DENOMINACION Y OBJETO.**- Con los presentes estatutos se constituye la sociedad anónima que se denominará **GENERAL DE COMERCIO S.A. (GENECOMSA)**; y el objeto de la compañía será: Dedicarse a la importación, exportación y



Dr.  
**PIERO G. VINCENZINI**

comercialización interna y externa de electrodomésticos en general, para el hogar y oficina, toda clase de artículos relacionados con el hogar, artículos deportivos de toda clase, juguetes de cualquier clase y diseño, novedades, muebles en todas sus fases y diseños, artículos y materiales para la construcción, tales como cemento y otros. Se dedicará también a la exportación, importación y comercialización de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; también podrá dedicarse a la exportación, importación y comercialización interna y externa de todo tipo de granos y especies tales como lenteja, lentejón, garbanzo, canela, pimienta, ajo y demás variedades de productos agrícolas; así también a la exportación, importación y comercialización de maquinarias y repuestos agrícolas, industrial y para la construcción, así como vehículos livianos y pesados; se dedicará a la importación, exportación y comercialización interna y externa de fertilizantes, insecticidas, pesticidas, hervicidas y sus envases; también podrá importar, comercializar artículos de perfumería y cosméticos; también podrá adquirir, pignorar, conservar, gravar, vender acciones de compañías anónimas permitidas por las leyes ecuatorianas; Para el cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, girar, aceptar, negociar, cancelar y descontar toda clase de documentos negociables, civiles y mercantiles; concurrir

*Dr. Piero Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL

a la constitución de otras compañías, suscribir y adquirir acciones o partes de interés en ellas o incorporarse a ellas, siempre que tengan actividades similares o conexas a las expresadas anteriormente y que en algún modo estén relacionadas con las mismas, y efectuar, celebrar o ejecutar todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto principal y social de la compañía. Así también la compañía podrá actuar en calidad de representante de compañías extranjeras en actividades afines a su objeto social. En fin podrá celebrar tanto en el país como en el extranjero todos los actos y contratos permitidos por la Ley, relacionados con su objeto y permitido por las leyes ecuatorianas.-

Artículo Segundo:- Domicilio y Plazo.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la república o del exterior. El Plazo por el cual se forma la sociedad es de cinquenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que contenga el contrato de constitución de la misma.-

Artículo Tercero: Capital y Acciones.- El capital autorizado de la compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, el capital suscrito de MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de Diez Dólares cada una. numeradas del cero cero uno al cien inclusive. las que serán emitidas en títulos que podrán representar

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

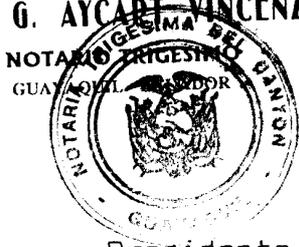
una o más acciones, los títulos y las acciones deberán estar suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía procederá a anular el título o certificado, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, y transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se anulará el respectivo título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales. Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos o transferencias de dominio o pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- Artículo Cuarto:- Del Gobierno y la Administración de la Compañía.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye el órgano supremo, y, la Administración de la misma se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican

en el presente estatuto. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y salvo lo indicado en el artículo quinto se reunirá en el domicilio principal de la sociedad previa convocatoria efectuada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Estas convocatorias podrán ser efectuadas por el Presidente o Gerente General de la sociedad. Las Juntas serán presididas por el Presidente de la sociedad o quien haga sus veces, o por quien designe la Junta en caso de inasistencia o falta de aquello; y, actuará como Secretario el Gerente General o la persona designada por la Junta a falta de estos, pudiendo nombrarse un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella. Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se tratase de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia



en sus funciones: c) Aprobar los estados financieros los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad. I) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o Reglamentos de la Compañía.- Artículo Octavo: De Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión; La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria del

Dr.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI



Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser efectuadas en la misma forma que las ordinarias. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria con las excepciones de Ley.- Artículo Noveno: En la Junta General Ordinaria, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión a los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- Artículo Décimo: Al terminar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta-Resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Artículo Undécimo: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos,

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL

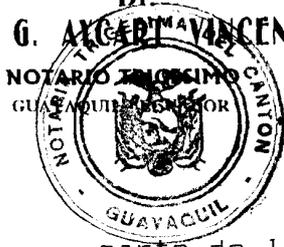
tendrá que concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital social pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

**Artículo Duodécimo:- Del Presidente y del Gerente**

**General.-** La sociedad tendrá un Presidente y un Gerente General que serán elegidos por la Junta General de Accionistas, los cuales podrán ser o no socios de la compañía, durarán cinco años en sus funciones y continuarán en su cargo no obstante el vencimiento del período para el que fueron elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por quien designe la Junta, a menos que hayan transcurrido treinta días desde aquel en que presentaron la renuncia si la hubiere, podrán ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Décimo Tercero: Del**

**Presidente.-** Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Firmar las Actas de las Sesiones y los Títulos de las acciones; c) Supervigilar el cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General por

Dr.  
PIERO G. ALCANTARA VINCENZINI



parte de las personas o empleados de la compañía; y, d) Todas aquellas atribuciones señaladas en estos estatutos, en la Ley y las que confiera la Junta General de Accionistas.- Artículo Décimo Cuarto:- Deberes y Atribuciones del Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, Judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su personal y absoluta responsabilidad, para lo cual podrá abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles relacionadas con el objeto social; e) Suscribir pagares, Letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo el cumplimiento de las formalidades legales, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria,

Dr. Piero Alcantara Vincenzini  
NOTARIO TITULAR  
GUAYACUIL

conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, k) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.- Artículo Décimo Quinto: Subrogación.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será reemplazado por el gerente General y a falta temporal o permanente del Gerente General, el Presidente deberá reemplazarlo con las atribuciones y deberes inherentes a dicho cargo, pero sin perder su calidad de Presidente hasta que se designe un nuevo Gerente General.- Artículo Décimo Sexto: De los Comisarios.- La Junta General elegirá uno o más Comisarios principales para que examinen la marcha económica de la compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Al mismo tiempo la Junta deberá nombrar un suplente llamado a actuar por falta o impedimento del o de los principales. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier información relacionada con la marcha económica de la sociedad, en el momento que lo estimare conveniente. Durará dos años en sus funciones y sus atribuciones serán las establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Séptimo: Disolución y Liquidación.- La Sociedad se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de la Junta General o por cualquier otra causa determinada en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- Artículo Décimo Octavo: Disposiciones Generales.



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 18 DE JUNIO DEL 2001

Mediante comprobante No. **165-028316** , el (la) Sr. **ABG. ALFREDO MANCHENO HEINERTXX**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **500 USD**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **GENERAL DE COMERCIO S.A. (GENECOMSA)**  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

Dr. Pedro Arcant Viquez  
NOTARIO TRIGESIMO DEL  
CANTON GUAYAS

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AB. ALFREDO MANCHENO HEINERT	US.\$.	450.00
AB. PEDRO ARCENTALES VARAS	US.\$.	50.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 500.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 4% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
  
Donato M.  
FIRMA AUTORIZADA

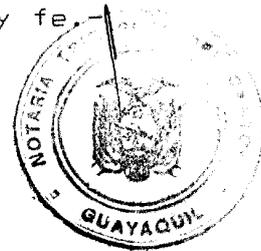
PIERO



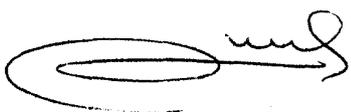
Cualquier otro asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no haya establecido la Ley la forma de solucionarlo, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL: DE LA SUSCRIPCION.- El capital de la compañía ha sido suscrito por los accionistas de la siguiente forma: El Abogado Alfredo Mancheno Heinert, por sus propios derechos ha suscrito noventa acciones ordinarias, nominativas y de diez dólares cada una; El Abogado Pedro Arcentales Varas; por sus propios derechos ha suscrito diez acciones ordinarias, nominativas y de diez dólares cada una.- CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO.- El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: El Abogado Alfredo Mancheno Heinert, paga en dinero en efectivo la cantidad de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, es decir el cincuenta por ciento del valor total de cada una de las acciones por él suscritas; El Abogado Pedro Arcentales Varas, paga en dinero en efectivo la cantidad de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, es decir el cincuenta por ciento del valor total de cada una de las acciones por él suscritas. El saldo del cincuenta por ciento de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Las aportaciones efectuadas en dinero en efectivo por los accionistas constan en el certificado de

Dr. Piero Aycant Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYACUIL

integración de capital de la compañía, que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.- QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Luis Alfredo Mancheno Heinert, para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este contrato.- (firmado) Alfredo Mancheno Heinert. Abogado. Registro Profesional número cuatro mil ochocientos dieciocho".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.



  
f) Ab. ALFREDO MANCHENO HEINERT  
C. C. No. 09-0516407-5

  
f) Ab. PEDRO FRANCISCO ARCENTALES VARAS  
C. C. No. 09-06415740



**Dr.**  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**

**NOTARIO TRIGESIMO**  
**GUAYAQUIL - ECUADOR**

00000008

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA GENERAL DE COMERCIO S.A. (GENECOMSA), que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veinte de Junio del año dos mil uno, de todo lo cual doy fe.

~~Dr. Piero Aycart Vincenzini~~  
**NOTARIO TRIGESIMO DEL**  
**CANTON GUAYAQUIL**



**RAZON:-** Siento como tal que con esta fecha y de acuerdo a lo que dispone Artículo Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ- 0006245, dictada el 04 de Julio de 2001 por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado Nota de la aprobación, al margen de la matriz del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 17 de Julio de 2001.

~~Dr. Piero Aycart Vincenzini~~  
**NOTARIO TRIGESIMO DEL**  
**CANTON GUAYAQUIL**



**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

**1.-** En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0006245** dictada por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el 4 de Julio del dos mil uno, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada GENERAL DE COMERCIO S.A.(GENECOMSA)**, de fojas **79.881 a 79.896**, Número **18.718** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **25.643** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-**3.-** Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, veinte y siete de Julio del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL  
CANTON GUAYAQUIL**

L.C.C.-

